



GOBIERNO REGIONAL PUNO.

ACUERDO REGIONAL N° 053-2009-CR PUNO.

Puno, 12 de junio de 2009.

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, de fecha 22 de mayo del 2009, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, el señor Consejo Regional por la provincia de Melgar, Juan Ernesto Lescano Herrera, ha efectuado petición verbal por intermedio del señor Consejero Delegado al Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, solicitando el cumplimiento del Acuerdo Regional N° 043-2009 CR PUNO, por cuanto la señorita Consejera por la provincia de Sandia, no ha cumplido con el desagravio, hizo una burla al Consejo Regional, al no cumplir los fundamentos del Acuerdo Regional; petición que se encuentra amparada en el artículo 48° del Reglamento Interno del Consejo Regional. Señor Consejero Delegado en cumplimiento al artículo 41° y Tercera Disposiciones Complementarias del Reglamento Interno del Consejo Regional, pone a consideración del pleno del Consejo y esta aprueba por mayoría de votos admitir a debate el pedido correspondiente.

Que, previo debate los miembros del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por voto mayoría aprueban el cumplimiento del artículo segundo del Acuerdo Regional N° 043-2009-CR PUNO, por incumplimiento de los extremos del artículo primero del Acuerdo Regional precitado.

Que, la Consejera Regional por la provincia de Sandia señorita Janet Zapana Guillen, tiene presentada por mesa de partes del Consejo Regional, una copia de la publicación en el Diario los Andes de fecha 21 de mayo del 2009, registro No 606, de fecha 21 de mayo del año en curso, señalando en su carta: "le comunico que he cumplido la parte resolutive del Acuerdo Regional No 043-2009-CR-PUNO, habiendo efectuado el desagravio en el medio de comunicación escrito Los Andes" adjuntando una copia simple de la página 09 del Diario los Andes; en donde se verifica en el primer párrafo de la parte relevante, " en la oportunidad en que tomé la palabra habría proferido términos despectivos y considero que por un error de apreciación los miembros del Consejo Regional, se han sentido aludidos, especialmente el Consejero de la provincia de Melgar Ayaviri Sr. Ernesto Lescano Herrera (...)" "sólo fue un acto ocurrido en el calor de un debate sobre un determinado tema(...)" ; verificado el contenido de la publicación y el Acuerdo Regional precitado, el Consejo Regional aprecia que la Consejera por Sandia ha incumplimiento los extremos del Acuerdo Regional N° 043-2009-CR PUNO.

Que, la Ley No 27444, en el Art. 140, inc. 1 dice: El plazo vence el último momento del día hábil fijado o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido. Expediente N° 3362-2004-AA/TC, Fundamento 27. dice: Para este Colegiado, la rectificación debe estar circunscrita al objeto del mensaje inexacto que la motiva, separada de cualquier discurso agregado. Lo que podrá hacer el medio de comunicación de masas frente a un pedido realizado por el afectado está limitado a rectificar el mensaje equivocado; es decir, no podrá insertar en la misma nota rectificatoria, como titular o comentario, nuevas apreciaciones o noticias,



pues al insistir, revertir o poner en duda la rectificación del reclamante, se desvirtuaría la naturaleza de la rectificación, anulando el contenido esencial de dicho derecho fundamental"; siendo precedente vinculante aplicable para el caso concreto.

Que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

ACUERDA.

Artículo Primero.- APROBAR el cumplimiento del artículo segundo del Acuerdo Regional No 043-2009-CR PUNO, por incumplimiento del precitado Acuerdo Regional, por la Consejera Regional de la provincia de Sandia, señorita Janet Zapana Guillen.

Artículo Segundo.- COMUNICAR, a la Consejera por la provincia de Sandia señorita Janet Zapana Guillen, la ejecución de la Sanción Administrativa en cumplimiento del artículo segundo del Acuerdo Regional N° 043-2009-CR PUNO.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



MVZ. ABDÍAS ZELIO PONCE.

Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.